



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

13 de febrero de 1998

Núm. 154-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000135** **Orgánica para la despenalización de la ocupación de inmuebles ajenos que no constituyan morada.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000135.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley Orgánica para la despenalización de la ocupación de inmuebles ajenos que no constituyan morada.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto, a

instancia de la Diputada Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y del Diputado Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds), presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica para la despenalización de la ocupación de inmuebles ajenos que no constituyan morada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1998.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**Ricardo Peralta Ortega**, Portavoz del Grupo Mixto.

Exposición de motivos

El principio de intervención mínima del Derecho penal exige que la condena penal de determinadas conductas se aplique exclusivamente a las acciones u omisiones merecedoras del mayor reproche social del que es capaz un Estado de Derecho.

El Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, como norma penal máxima del Estado democrático, debería haber seguido escrupulosamente este principio. Sin embargo, junto a indudables avances en esta dirección, también adolece de haber incluido nuevas figuras delictivas que contrastan con la aplicación del referido principio.

En el caso que ocupa a la presente Ley, la penalización de la ocupación de inmuebles, aunque no constituyan morada, el bien jurídico que el Código ha pretendido prote-

ger no es el domicilio o la vivienda del propietario, como pueda equivocadamente pensarse, sino exclusivamente la propiedad privada, que, en todo caso, como señala precisamente el texto constitucional, está sujeta a la función social que delimite su contenido de acuerdo con las leyes.

Por el contrario, el derecho a una vivienda digna y adecuada, también de relevancia constitucional, no ha tenido la necesaria promoción por los poderes públicos, mediante el establecimiento de normas y condiciones que hicieran posible la efectividad de este derecho.

La consecuencia práctica de todo lo anterior, es que paradójicamente, en una sociedad donde el acceso a una vivienda digna ha dejado de ser un derecho para convertirse en una aspiración, en muchos casos, ilusoria, las conductas de quienes, sin violencia ni intimidación, ocupan pacíficamente un inmueble, aunque no constituya morada ajena, han pasado a recibir por aplicación del ordenamiento jurídico, un tratamiento penal que no se corresponde con el reproche que la sociedad dirige a estas acciones.

Por todo ello, se formula la presente Proposición de Ley para la despenalización de la ocupación de inmuebles ajenos que no constituyan morada.

## PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE INMUEBLES AJENOS QUE NO CONSTITUYAN MORADA

### Artículo único

El apartado 2 del artículo 245 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, queda sin contenido.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Jueces y Tribunales procederán a revisar de oficio las sentencias condenatorias dictadas en aplicación del tipo penal que esta Ley suprime.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».